



manifestando que esta Corporacion debe saber el estado de los fondos del veinte por ciento de propios en poder del Depositario de ellos, quien ha de tenerlos separados de los demas, y no insertado en atencion alguna por preferente que se considere. Y que en tal concepto espera su Sria que para el dia que tiene señalado se le venita a la comision pagadora la cantidad que tiene pedida; sin perjuicio de depositar en el momento en la misma los trevecientos doce d. oclusos por el veinte por ciento del corriente año que se hallan existentes. - Y el segundo fecha veinte y uno del actual, acompañando una copia de la circular comunicada a los Ayuntamientos de la Provincia en cinco de Enero de mil ochocientos treinta y tres, por la que recordara esta Municipalidad quanto esta prevenido acerca del puntual pago del veinte por ciento de propios. Que las reglas establecidas en dicha circular destruyen eufueramente las razones expuestas por los Individuos del Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y siete, que ninguna necesidad, ninguna urgencia por privilegiada y perentoria que fuere, podia autorizar una disposicion tan abiertamente contraria a las instrucciones de la materia, tan explícitas y tan sabidas, que no se pueden quebrantar, sin incurrir en la Responsabilidad que las mismas establecen, manifestando tambien la necesidad en que se encuentra de reunir los fondos del veinte por ciento, y que no puede admitir las excepciones alegadas por los Concejales del año de treinta y siete en su manifestacion de veinte y dos de Enero anterior que esta Corporacion le comunico en el veinte y cinco, y que no se da medio entre hacer efectivo inmediatamente los doce mil d. que su Sria tiene reclamados, o exponerse a sufrir todas las consecuencias de los procedimientos marcados en dicha circular; y enterada la Sria de lo acordado. Que a la Corporacion cesante se transcriba el oficio.